



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Asunto: se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV, y adición de una fracción XV al artículo 138, y adición de un artículo 138 Bis. de la Ley de Educación del Estado de Tabasco,

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Dip. Claudia Gómez Gómez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XIV, y adición de una fracción XV al artículo 138, y adición de un artículo 138 Bis. de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La educación pública no es un privilegio; es un derecho. Y como todo derecho, debe ejercerse con dignidad, con transparencia y con responsabilidad frente a la sociedad.

Hablar de educación no es hablar solo de aulas, libros o programas. Es hablar del futuro de nuestras niñas, niños y adolescentes. Es hablar de la confianza que millones de madres y padres depositan todos los días en las escuelas. Y esa confianza, como cualquier bien público, debe cuidarse.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Hoy en día, una de las principales demandas de la sociedad es la transparencia. No basta con que existan recursos; es indispensable saber cómo se utilizan. No basta con que haya autoridades; es necesario que rindan cuentas. Porque cuando no hay información, crece la desconfianza, y donde hay desconfianza, se debilita la comunidad.

En muchos planteles educativos, las madres y padres de familia desconocen aspectos fundamentales del funcionamiento de las escuelas: cómo se ejercen los recursos públicos, cuál es el destino de las aportaciones voluntarias, en qué condiciones se encuentran las instalaciones o cuáles son los resultados académicos reales. Esta falta de información no solo limita la participación social, sino que también abre espacios a prácticas indebidas.

La escuela no puede ser una caja cerrada. Debe ser una casa con puertas abiertas, donde la comunidad educativa tenga voz, información y capacidad de incidir.

En este sentido, resulta necesario fortalecer los mecanismos de transparencia y participación en el ámbito escolar, reconociendo expresamente el derecho de las madres, padres y tutores a recibir información periódica, clara y veraz sobre la gestión de los planteles educativos.

No se trata de burocratizar la educación, sino de humanizarla. No se trata de llenar de papeles a las escuelas, sino de construir confianza. Porque cuando la comunidad conoce, también cuida; cuando participa, también defiende.

Esta iniciativa propone establecer la obligación de las autoridades escolares de rendir informes públicos de manera periódica, con contenido mínimo claro y accesible, que permita a la comunidad escolar conocer el estado real del plantel en sus dimensiones administrativa, financiera y académica.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Asimismo, se reconoce el derecho de los padres de familia a participar activamente mediante observaciones y propuestas, fortaleciendo así un modelo de corresponsabilidad social en la educación.

La transparencia no es un castigo para la autoridad; es una garantía para la ciudadanía. Y en materia educativa, es también una herramienta para mejorar la calidad, prevenir abusos y fortalecer el tejido social.

Legislar en este sentido es dar un paso hacia una educación más justa, más abierta y más cercana a la gente.

Porque al final del día, educar no es solo enseñar contenidos. Es formar ciudadanos. Y no podemos formar ciudadanos en la opacidad.

La presente iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un modelo educativo más transparente, participativo y cercano a la ciudadanía.

A través de la reforma a las fracciones XIII y XIV del artículo 138, así como la adición de la fracción XV, se fortalecen los derechos de las madres, padres y tutores, garantizando no solo su capacidad de exigir, sino también su derecho a estar informados de manera clara, periódica y veraz sobre el funcionamiento de los planteles educativos.

Asimismo, con la incorporación del artículo 138 Bis, se establecen obligaciones concretas para las autoridades escolares, orientadas a la rendición de cuentas, la difusión accesible de la información y la apertura de espacios reales de participación para la comunidad escolar.

En conjunto, la propuesta busca cerrar espacios a la opacidad, prevenir irregularidades y fortalecer la confianza entre autoridades educativas y sociedad, bajo un principio fundamental: la educación pública debe ejercerse con responsabilidad, transparencia y compromiso social.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Ley de Educación del Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 138 Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:</p> <p>I al XII. (...)</p> <p>XIII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 17, fracción, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten; y</p> <p>XIV. Ser informados por las autoridades educativas en los términos de ley, de los resultados de las evaluaciones e indicadores que permitan medir el trato digno y avances de los educandos, así como el desarrollo de la educación en el Estado.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 138 Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:</p> <p>I al XII. (...)</p> <p>XIII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 17, fracción, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.</p> <p>XIV. Ser informados por las autoridades educativas en los términos de ley, de los resultados de las evaluaciones e indicadores que permitan medir el trato digno y avances de los educandos, así como el desarrollo de la educación en el Estado; y</p> <p>XV.- Recibir información periódica, clara y veraz por parte de las autoridades escolares sobre la gestión administrativa, académica y financiera del plantel educativo</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Sin Correlativo.

en el que se encuentren inscritos sus hijos o pupilos.

Artículo 138 Bis. Las autoridades escolares de los planteles de educación básica deberán:

I. Elaborar y presentar informes públicos periódicos, al menos de manera semestral, dirigidos a los padres de familia o tutores;

II. Dichos informes deberán contener, como mínimo:

a) El uso y destino de los recursos públicos asignados al plantel;

b) El manejo de las aportaciones voluntarias, en su caso;

c) El estado que guardan las instalaciones escolares;

d) Las principales acciones académicas y administrativas realizadas;

e) Los indicadores básicos de desempeño escolar;

III. Garantizar que dichos informes sean accesibles, comprensibles y difundidos a



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



	<p> toda la comunidad escolar, ya sea en formato físico o digital;</p> <p>IV. Permitir la participación de los padres de familia para formular observaciones y propuestas respecto del contenido de los informes</p> <p>V. Atender, en un plazo razonable, las observaciones realizadas por la comunidad escolar.</p> <p>El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes en términos de la legislación aplicable.</p>
--	--

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se reforman las fracciones XIII y XIV, y adición de una fracción XV al artículo 138, y adición de un artículo 138 Bis. de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

Artículo 138 Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



I al XII. (...)

XIII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 17, fracción, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.

XIV. Ser informados por las autoridades educativas en los términos de ley, de los resultados de las evaluaciones e indicadores que permitan medir el trato digno y avances de los educandos, así como el desarrollo de la educación en el Estado; y

XV.- Recibir información periódica, clara y veraz por parte de las autoridades escolares sobre la gestión administrativa, académica y financiera del plantel educativo en el que se encuentren inscritos sus hijos o pupilos.

Artículo 138 Bis. Las autoridades escolares de los planteles de educación básica deberán:

I. Elaborar y presentar informes públicos periódicos, al menos de manera semestral, dirigidos a los padres de familia o tutores;

II. Dichos informes deberán contener, como mínimo:

a) El uso y destino de los recursos públicos asignados al plantel;

b) El manejo de las aportaciones voluntarias, en su caso;

c) El estado que guardan las instalaciones escolares;

d) Las principales acciones académicas y administrativas realizadas;

e) Los indicadores básicos de desempeño escolar;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



III. Garantizar que dichos informes sean accesibles, comprensibles y difundidos a toda la comunidad escolar, ya sea en formato físico o digital;

IV. Permitir la participación de los padres de familia para formular observaciones y propuestas respecto del contenido de los informes

V. Atender, en un plazo razonable, las observaciones realizadas por la comunidad escolar.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 9 DE ABRIL DE 2026.

DIPUTADA CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PRD